

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA Nº 265 DEL CONSEJO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 23 DE DICIEMBRE DE 1992

En Santiago de Chile, a 23 de diciembre de 1992, siendo las 12,05 horas, se celebra la Sesión Ordinaria Nº 265 del Consejo del Banco Central de Chile bajo la presidencia del Subrogante don Juan Eduardo Herrera Correa y con la asistencia de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Ingresa a la Sala el Presidente don Roberto Zahler Mayanz, antes de tratarse el último punto de la Tabla.

Asistieron, además, los señores

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;  
Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;  
Fiscal, don Víctor Vial del Río;  
Gerente de División de Política Financiera,  
don Camilo Carrasco Alfonso;  
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios  
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;  
Gerente de División de Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;  
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;  
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de  
Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se deja constancia de que se ha hecho entrega al señor Ministro de Hacienda y a los Consejeros de una relación de los acuerdos adoptados durante el mes de noviembre de 1992, con mención de los acuerdos cumplidos o por cumplir, conforme lo dispone el número 3.- del Artículo 22 del ARTICULO PRIMERO de la Ley Nº 18.840.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Proposición de sanciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en las sesiones Nºs. 107, 108 y 109 de fechas 1º, 9 y 15 de diciembre de 1992.
- 2) Compra de papel de seguridad.
- 3) Contratación del señor Gerardo Oyarzo Espinoza, en el cargo de Jefe Departamento Operación de Sistemas, dependiente de la Gerencia de Informática.
- 4) Proposición de sanción al inversionista extranjero Uhag Uebersee Handel A.G., por infracción a los términos de los Acuerdos Nºs. 1831-13-871124 y 1890-13-880929.
- 5) Instrucción a Fiscalía para iniciar acciones legales que indica, en la inversión Capítulo XIX amparada por el Acuerdo Nº 1918-08-890301, siendo el titular Stone Investments Limited, de Canadá.
- 6) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- 7) Pago de transporte en Chile, en moneda extranjera, artículo 11 bis D.L. 600

- 8) Prorroga plazo de validez crédito externo Nº 300267, a nombre de Cape Horn Methanol Ltd.
- 9) Tasa de interés para pago diferido de derechos de Aduana.
- 10) Emisión ADR's - Modifica Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 11) Solicitud de ~~XXXXXX~~, relativa a modificación de normas sobre emisión de bonos para ser colocados en el exterior.

265-01-921223 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanción y reconsideraciones - Memorándum Nº 072.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanción y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1º Aplicar multa Nº 1-13076 por US\$ 57.745.- a ~~XXXXXX~~ por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por la Declaración de Exportación Nº 31054-5.

El valor de la multa aplicada deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el Nº 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 2º Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que posteriormente retornaron y liquidaron el 100% de las operaciones:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	35950-K		1-13044	3.130.-
	36313-2, 10729-5, 13325-6.		1-13036	10.534.-
	20782-5, 20783-3.		1-12879	8.860.-
	153265-5.		1-13056	11.875.-

265-02-921223 - Compra de Papel de Seguridad - Memorándum Nº 351 de la Gerencia General.

El Gerente General recuerda que el Reglamento Administrativo Interno, en su Capítulo XIII, punto A.1.1., dispone que todos los valores que emita el Banco Central deben ser impresos en su propio papel de seguridad.

Hace presente que la Gerencia de División de Política Financiera deberá emitir nuevos Pagarés Reajustables con Pago en Cupones (P.R.C.) a 12, 14 y 20 años, y Pagarés Descontables (P.D.B.C.) a 30 días, lo cual implica la redefinición de las estimaciones de necesidades de papel de seguridad y costos de impresión para el próximo año (1993). Por lo expuesto el Departamento Operaciones Mercado Abierto ha proyectado las necesidades en 400.000 nuevas láminas.

Informa que con los antecedentes entregados por Casa de Moneda de Chile, los nuevos requerimientos de papel de seguridad ascenderían a 6.500 kgs.

El señor Marshall indica que se han efectuado conversaciones previas con las empresas proveedoras habituales. A saber, Arjo Wiggins S.A. de Francia, Portals (Bathford) Ltd., de Inglaterra y Papierfabrik Louisenthal GmbH de Alemania. Luego se realizó una licitación privada y finalmente se negoció directamente con las empresas que participaron en la licitación. La mejor oferta final fue la de Portals (Bathford) Ltd., con un valor CIF Valparaíso de US\$ 44.805, incluido el valor de la marca de agua.

Añade, que los otros proveedores hicieron las ofertas que se detallan en documentos adjuntos a la presente Acta, por los montos que se indican:

Arjo Wiggins S.A., de Francia US\$ 48.425.- CIF Valparaíso

Papierfabrik Louisenthal GmbH, de Alemania US\$ 72.000.- CIF Valparaíso.

Finalmente, agrega que al costo de los 6.500 kgs. de US\$ 44.805.- CIF Valparaíso, debe adicionarse aproximadamente US\$ 14.338.- por concepto de impuestos y gastos de despacho, lo que hace un total aproximado de US\$ 59.143.

En mérito de los antecedentes expuestos el Consejo tomó conocimiento de las gestiones realizadas respecto de la importación de papel de seguridad para la impresión de cheques y pagarés y acordó lo siguiente:

1. Autorizar la compra de 6.500 kilos de papel de seguridad en bobinas a la empresa Portals (Bathford) Ltd., por un precio de US\$ 44.805 CIF, según carta oferta de su representante, que se adjunta a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.
2. Autorizar los gastos por pago de los derechos de internación, impuestos y gastos de despacho, estimados en US\$ 14.338.
3. Facultar a la Gerencia de Administración y Contabilidad para hacer efectivos los pagos atinentes a esta importación.

265-03-921223 - Señor Gerardo Oyarzo Espinoza - Contratación como Jefe del Departamento Operación de Sistemas - Memorándum Nº 352 de la Gerencia General.

El Gerente General hace presente que con motivo de la vacante producida por la renuncia del señor Fernando Pinto Nieto, Jefe del Departamento Operación de Sistemas, a contar del 23 de octubre de 1992 se ha solicitado un proceso de selección a la empresa CyS y además han efectuado entrevistas a los postulantes el Gerente de Informática y el Gerente de Recursos Humanos, proponiéndose a la aprobación del Consejo la postulación del señor Gerardo Oyarzo Espinoza.

El Consejo acordó contratar, a contar del 18 de enero de 1993, al señor GERARDO OYARZO ESPINOZA para desempeñarse como Jefe del Departamento Operación de Sistemas, dependiente de la Gerencia de Informática, encasillándolo en la Categoría 6 Tramo H, con la remuneración única mensual correspondiente.

265-04-921223 - Uhag Uebersee Handel A.G. - Aplicación de sanción - Memorándum Nº 318 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera informa que por Acuerdos Nºs. 1831-13-871125 y 1890-13-880929, se autorizó al inversionista extranjero suizo Uhag Uebersee Handel A.G. para efectuar dos operaciones de inversión Capítulo XIX en la empresa receptora (la primera por US\$ 11 millones y la segunda por US\$ 9 millones, aproximadamente). Las operaciones se efectuaron conforme a lo previsto y dieron lugar a la construcción y posterior operación de una planta para la producción de hilados de algodón, poliéster y rayón.

Recuerda que a fines de julio 1991, el Banco Central tuvo conocimiento indirecto de que el inversionista extranjero (Uhag Uebersee Handel A.G.) había vendido las acciones de a una sociedad chilena denominada . La situación descrita, después de ser investigada, fue llevada a consideración de la Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX. Esta Comisión envió carta con fecha 10 de octubre de 1991 al representante del inversionista extranjero, el cual hizo sus descargos en cartas del 31 de octubre y 27 de noviembre de 1991.

Agrega, que la Comisión Fiscalizadora consideró que la venta de las acciones de la empresa receptora a una sociedad chilena, sin autorización ni aviso previo al Banco Central, constituye una infracción grave a la normativa del Capítulo XIX. En efecto, esta transacción no autorizada implica en la práctica un anticipo del plazo de remesa que establece el Capítulo XIX, aun cuando ello no se haya efectuado con divisas adquiridas a través del Mercado Cambiario Formal y, por lo anterior, estimó que los descargos presentados por el representante del inversionista extranjero no constituyen atenuantes a la

infracción mencionada. En efecto, dichos descargos se basan principalmente en una interpretación errada de la normativa vigente del Capítulo XIX y de los acuerdos específicos que autorizaron las operaciones llevadas a cabo por el inversionista extranjero. Adicionalmente, el hecho de que la sociedad chilena compradora de las acciones de [redacted] sea a su vez de propiedad de una sociedad extranjera, no tiene relación alguna con la infracción detectada en la operación, cual es, la enajenación de las acciones de la empresa receptora sin autorización del Banco Central y la remesa anticipada de las divisas correspondientes a la inversión Capítulo XIX.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la Comisión Fiscalizadora resolvió, en Sesión Nº 21 del 19 de diciembre de 1991, proponer al Consejo del Banco Central la aplicación de una multa al inversionista extranjero Uhag Uebersee Handel A.G., consistente en la suma de US\$ 6.364.723.--. La mencionada suma equivale al monto que el inversionista extranjero hubiese tenido que enterar en el Banco Central en caso de haber pedido autorización - a la fecha de la Resolución de la Comisión - para efectuar la venta de acciones de [redacted] que en realidad llevó a cabo sin permiso ni aviso previo al Banco Central.

Por diversos motivos de tramitación administrativa interna se ha postergado la consideración formal por parte del Consejo, del conjunto de antecedentes relativos a la situación que afecta a las dos operaciones Capítulo XIX realizadas por el inversionista extranjero Uhag Uebersee Handel A.G. Entre estos motivos, cabe mencionar las gestiones realizadas por los representantes del inversionista con el objeto de encontrar alguna solución alternativa al problema planteado, el cual a juicio de ellos, se habría generado fundamentalmente por una interpretación errada de las normas del Capítulo XIX.

Añade, que durante el año 1992, el Consejo ha aprobado diversas modificaciones, de carácter general, a la normativa del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Entre estas modificaciones, destaca la adoptada por el Acuerdo Nº 241-02-920820, la cual otorga la opción a los inversionistas extranjeros acogidos al Capítulo XIX para celebrar con el Banco Central una convención destinada a resciliar las obligaciones contraídas en virtud de la normativa del mencionado Capítulo. La convención sólo puede celebrarse previo cumplimiento de ciertas condiciones, entre las cuales destaca el entero en el Banco Central de una suma equivalente al 3% del capital originalmente invertido.

Finalmente, el señor Carrasco, señala que teniendo en cuenta los antecedentes citados, la Gerencia de División de Política Financiera estima que en las actuales circunstancias generales de la normativa del Capítulo XIX y las circunstancias específicas de la operación en comento, correspondería aplicar una multa al inversionista extranjero equivalente al 3% del capital originalmente aportado, a la cual cabría adicionar un interés de mora equivalente a las tasas de interés internacionales que han regido a partir de la fecha de la venta de las acciones de

Lo anterior, porque si bien en estricto rigor la infracción denunciada hubiera debido ser sancionada con una pena mayor, en las actuales circunstancias y de acuerdo con la normativa vigente, la enajenación de las acciones y la remesa anticipada del producto de la enajenación sería legítima con el entero del equivalente al 3% de la inversión. A juicio de Fiscalía, "dicho porcentaje podría ser homologable o equivalente a una pena, por lo que,

en aplicación del denominado "principio pro-reo", que encuentra su reconocimiento expreso en la Constitución, procede aplicar, en la especie, no la pena asignada para la infracción en la fecha en que ésta se cometió, sino que la pena menor que la normativa vigente contempla para una situación similar".

Por los antecedentes expuestos, el Consejo acordó lo siguiente:

1. Aplicar al inversionista extranjero Uhag Uebersee Handel A.G. la sanción consistente en la pérdida de su derecho al acceso al Mercado Cambiario Formal para remesar el capital y utilidades correspondientes a las operaciones acogidas al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, aprobadas por los Acuerdos N°s 1831-13-871125 y 1890-13-880929.
2. Asimismo, aplicar a la sociedad Uhag Uebersee Handel A.G. una multa, a beneficio fiscal, ascendente a la suma de US\$ 761.958.
3. Las sanciones precedentes se fundamentan en las infracciones en que incurrió el inversionista a los términos de los acuerdos que autorizaron la inversión y a las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. En efecto, el inversionista Uhag Uebersee Handel A.G. enajenó las acciones de la empresa receptora sin autorización del Banco Central y con ello pudo remesar anticipadamente las divisas correspondientes a la inversión Capítulo XIX.

265-05-921223 - Stone Investments Limited - Inversión Capítulo XIX - Acuerdo Nº 1918-08-890301 - Instrucción a Fiscalía para iniciar acciones legales que indica - Memorándum Nº 319 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera hace presente que mediante Acuerdo Nº 1918-08-890301, se autorizó al inversionista Stone Investments Limited, de Canadá, a efectuar una inversión al amparo del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por un monto en títulos de US\$ 1.870.000.-, la que se materializaría en el país a través de la empresa receptora. Esta, a su vez, destinaría los recursos a la materialización de un proyecto agroindustrial consistente en la extracción de aceites esenciales de origen vegetal, para uso de la industria de cosméticos y perfumería. En concreto, la empresa receptora destinaría los recursos a la adquisición de un edificio industrial ubicado en la comuna de La Cisterna y una parcela agrícola ubicada en la comuna de Paine, por los siguientes montos: US\$ 833.000.-, desarrollo de obras civiles por US\$ 93.000.-, adquisición de maquinaria agrícola e industrial en el mercado nacional por US\$ 552.000.- y capital de trabajo por US\$ 78.694,66.

Agrega, que mediante una investigación llevada a cabo por el Departamento encargado de controlar esta operación, se determinó que el inversionista entregó antecedentes inexactos para obtener la autorización para efectuar una inversión al amparo del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. En efecto, conforme a la carta-solicitud de

inversión Capítulo XIX del 24 de mayo de 1988, el inversionista es una corporación dedicada a la comercialización de esencias y aromas, que posee inversiones inmobiliarias e invierte en investigación y desarrollo, siendo propietaria de numerosas fórmulas para elaboración de aceites esenciales de origen vegetal para consumo humano. Por otra parte, y según la carta solicitud, su principal accionista, es ciudadano canadiense de origen francés, con larga tradición familiar en la industria de perfumes, interesado en invertir en Chile, por cuanto se ha familiarizado con la flora chilena. El principal activo del inversionista es un edificio ubicado en la ciudad de Montreal, tasado en CAN\$ 2.500.000.-

A su vez, la Embajada de Canadá informó OFICIALMENTE que:  
(Traducción libre de télex enviado desde Canadá)

"Stone Investments Ltd., domiciliado en  
10 St. Jacques Street, Suite 308, Montreal Quebec.  
Sujeto registrado Leyes de Quebec en mayo 20 de 1977.  
Con Irving Segal como presidente, Connie Gurman como V.P. y Mary  
Groux como Secretaria.

La dirección al momento de constituirse fue 10 Rue St. Jacques,  
Suite 308, Montreal Quebec, la cual es también la dirección de todos  
los administradores.

La dirección entregada es la dirección comercial de Gurman y  
Asociados, una firma legal encabezada por el y  
esta firma trata con clientes que desean permanecer anónimos, en  
cuyo caso, se constituye una sociedad con miembros de la firma de  
abogados, los que son nombrados administradores para actuar en  
representación del cliente.

Stone Investments Limited es una de las compañías donde  
todas ex-secretarias de  
Gurman y Asociados, aparecieron como administradoras.

Según el cliente que creó Stone Investments  
Limited, es un inversionista extranjero que posee dos grandes  
propiedades en Montreal por más de 20 años. Gurman y Asociados  
mantiene los libros de actas de la compañía y una gran firma de  
contabilidad realiza el trabajo contable, y cualquier contacto que  
Gurman haya tenido con el cliente ha sido a través de un corredor  
local de bienes raíces, quien actúa como intermediario.

Gurman no sabe de ninguna operación de conversión de deuda externa,  
o inversión en una compañía de esencias de perfumes en Chile, o en  
relación con ninguna transacción comercial por la compañía. Stone  
Investments Limited es simplemente un vehículo para un inversionista  
extranjero y cliente de Gurman y Asociados para mantener inversiones  
inmobiliarias en Canadá.

Este es el total de información que se pudo obtener conversando con  
el representante legal de Stone Investments  
Limited para asuntos legales. El Sr. indicó que si el Banco  
Central quiere tomar acción legal, como abogado de Stone Investments  
Limited, él está seguramente involucrado y puede decir más en esa  
oportunidad."

Añade, el señor Carrasco, que conforme con lo señalado por la Embajada de Canadá es nombre de mujer y es una ex-secretaria del estudio de abogados del señor Gurman.

En síntesis, el señor Carrasco indica:

- a) El inversionista no tendría relación alguna con la industria cosmética.
- b) Destaca el hecho que el solicitante en Chile de la autorización, Jorge San Martín Urrejola, llama al principal accionista en circunstancias que dicha persona es una mujer. No conoce a su mandante o no ha hablado nunca con él para determinar que es una mujer.
- c) La persona que está detrás de la operación es dueña de un edificio en Montreal, que es el mismo edificio que aparece como principal activo del inversionista.
- d) El contacto del Sr. con el inversionista de esta operación es a través de un corredor de propiedades no identificado. Es probable que sea el mismo que tasó el principal activo de la empresa inversionista.

De lo anterior, se concluye que el inversionista presentó información falsa, con el fin de obtener la autorización para efectuar la operación Capítulo XIX y obtener el beneficio que ésta conlleva.

Finalmente, el señor Carrasco informa que de los antecedentes en poder del Banco se puede indicar lo siguiente:

- a) Tanto el proveedor de la maquinaria como el vendedor de los terrenos adquiridos para esta operación, tienen socios comunes.
- b) Se han efectuado tres visitas a terreno, en las cuales se constató que la empresa receptora no había iniciado sus operaciones. En las visitas se ha observado un lento traslado de maquinaria desde el proveedor hacia la propiedad industrial.
- c) Parte de la maquinaria comprada con recursos Capítulo XIX, toda ella usada, se encuentra entregada en arriendo al proveedor,

Una vez que el proveedor entregue la maquinaria a la empresa receptora, deberá cesar sus actividades. (Existe contrato de arriendo de fecha 10 de noviembre de 1989, analizado por Fiscalía en memorándum Nº 58190).

Agrega, que estos antecedentes se pusieron en conocimiento de la Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX, en su Sesión Nº 25, la que luego de su análisis, decidió someter esta operación a conocimiento del Consejo, con el fin de evaluar la adopción de acciones legales, previo estudio por parte de la Fiscalía del Banco.

En mérito de lo expuesto, el Consejo acordó instruir al Fiscal o al Abogado Jefe, para que uno cualquiera de ellos, actuando por sí solo, inicie las acciones legales que correspondan en contra de quienes resulten responsables de la entrega de información o presentación de documentación presumiblemente fraudulenta, con el propósito de obtener autorización del Banco Central de Chile, para efectuar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigente antes del 19 de abril de 1990, aprobada por Acuerdo del Comité Ejecutivo Nº 1918-08-890301, siendo el titular Stone Investments Limited, de Canadá y la empresa receptora de la misma,

265-06-921223 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

265-07-921223 - D.L. 600, Art. 11 bis - Pago de transportes en Chile en moneda extranjera - Memorándum Nº 129 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional hace presente que por Acuerdo Nº 1952-19-890809, el Comité Ejecutivo, en conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero de la letra b) del Nº 3 del artículo 11 bis del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, aprobó el informe referente al régimen especial de retornos y liquidación para los efectos del Contrato de Inversión Extranjera que el Estado de Chile suscribiera con los Inversionistas Extranjeros "Cayman PDC Limited" y "Macaines Mining Properties Limited" con fecha 16 de agosto de 1989. En dicho régimen especial se les autorizaba para mantener las divisas, provenientes de los retornos de exportación, en una cuenta en el exterior "La Cuenta", desde la cual podían efectuar giros para ciertos fines específicos que se consideran para efectos de dar por cumplidas obligaciones de retorno y liquidación por sus exportaciones.

Agrega, que por carta de fecha 7 de octubre de 1992, solicita se les autorice efectuar pagos en dólares, con divisas de "La Cuenta", a empresas autorizadas para recibir pagos en moneda extranjera en el país, como es el caso de las empresas de transportes marítimos y aéreos. Los antecedentes fueron sometidos a la consideración de nuestra Fiscalía, la cual por informe Nº 61462, concluye que si bien los pagos en Chile no se encuentran autorizados, corresponde al Consejo modificar los criterios hasta ahora imperantes en el entendido que resultara conveniente.

El señor Foxley, hace notar que a través del tiempo y tal como lo demuestran los Acuerdos Nºs. 166-06-911024 y 217-10-920520, se ha flexibilizado el criterio original permitiendo pagos desde "La Cuenta", en moneda extranjera por importaciones desde zonas francas y por primas de seguros, en el país.



En la determinación de las tasas del próximo semestre, se ha considerado el costo alternativo del financiamiento en dólares de Estados Unidos de América, determinándose una tasa anual de colocación de 9,17%.

El Consejo acordó, en conformidad con lo establecido en la letra c), del Art. Nº 10 de la Ley Nº 18.634, que la tasa de interés que devengarán las cuotas de pago diferido de derechos de aduana durante el semestre que expira el 30 de junio de 1993, será de 9,17% anual, en dólares de Estados Unidos de América.

265-10-921223 - Modifica Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 132 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional recuerda que el Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales contiene la normativa aplicable a las Convenciones relativas a adquisición de acciones de sociedades anónimas y emisión de títulos para su transacción en bolsas oficiales extranjeras u otras modalidades (ADR's).

Agrega que por medio de carta GG Nº 144/92 el Gerente General de hace presente que, de una revisión de la citada normativa para los efectos de requerir, la autorización en principio, para concretar una colocación de acciones al amparo del Capítulo XXVI, estima que en el texto del literal ii) de la letra c) del numeral 2.3 del punto 2.-, referido a los requisitos "De la solicitud", habría una inconsistencia ya que requiere se certifique, por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, un hecho que sólo ocurrirá con posterioridad.

Analizada la presentación, el señor Foxley concuerda con la observación planteada por [redacted] por cuanto no sería pertinente que la Superintendencia de Valores y Seguros certifique, en esa oportunidad, que las acciones que se pretende colocar vía ADR's corresponden a aquellas que quedaron sin suscribir por sus accionistas o por los cesionarios de la opción preferente hecho que, en este caso, estará sujeto a la decisión de emitirlas y posteriormente, al ejercicio del derecho a adquirirlas, por parte de los accionistas preferentes o sus cesionarios. Tal situación deriva del hecho que el texto actual del Capítulo y en particular de la citada letra c) y de su literal ii) corresponden al origen mismo de la normativa, basado en la situación de [redacted] cuyas acciones, a la fecha de la solicitud, constituían un remanente por colocar, perfectamente posible de ser certificado como tal, por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señala, por otra parte, que el literal ii) de la letra c) tiene aplicación para cualquier nuevo interesado que, a la fecha de su solicitud de autorización se encuentre en la misma situación de [redacted] no así para casos como el de [redacted] que requerirían dicha autorización con anterioridad a la oferta preferente a continuación de la cual, y en el más breve plazo posible, se realizaría la oferta internacional.

Finalmente se puede concluir que el texto completo de la letra c) debe ser reestructurado, ya que en su encabezamiento se hacen requerimientos de información y de certificación, en circunstancias que en los respectivos numerales i) a iii) sólo se especifican los antecedentes que deberá contener esta última.

En mérito de lo anterior, el Consejo acordó reemplazar el texto de la letra c) del numeral 2.3 del N° 2 "De la solicitud" del Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente:

"c) Información acerca de las acciones que se pretende adquirir con los respectivos capitales, y un Certificado emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros.

c.1 La información requerida deberá estar referida a:

- i) Que las acciones corresponden a una sociedad anónima abierta, domiciliada en Chile, inscrita en el Registro de Valores que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, cuyos títulos son de transacción bursátil en alguna de las siguientes bolsas: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores; Bolsa de Valores de Chile o Bolsa de Corredores-Bolsa de Valores, en adelante las BOLSAS;
- ii) Que la sociedad emisora de las acciones ha acreditado la clasificación de su solvencia por parte de la Comisión Clasificadora de Riesgo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, en categoría A.

c.2 El Certificado de la Superintendencia de Valores y Seguros deberá acreditar:

- i) Que las acciones que se pretende adquirir representan un aumento de capital de la respectiva sociedad, y
- ii) Que corresponden a acciones que quedaron sin suscribir por sus accionistas o por los cesionarios de la opción a suscribirlas.

No será aplicable lo señalado en el literal ii) anterior, si a la fecha de la presentación de la respectiva solicitud, ante el Banco Central, no se ha llevado a cabo la oferta preferente a los accionistas o sus cesionarios.

c.3 En todo caso, el capital que se ingrese para los efectos de este literal no podrá ser inferior a US\$ 50.000.000.- de dólares, moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras."

Ingresa a la Sala el Presidente, don Roberto Zahler Mayanz.

265-11-921223 - - Emisión de  
bonos para ser colocados en el exterior - Memorandum Nº 225 de la Gerencia de  
División Internacional.

El Gerente de División Internacional somete a consideración del Consejo una solicitud de dirigida al Presidente del Banco, donde pide un pronunciamiento sobre la emisión de bonos para ser colocados en el exterior, agregando que la División a su cargo no tiene atribuciones en la normativa vigente para autorizar solicitudes de este tipo, por lo que corresponde al Consejo pronunciarse sobre la materia, a fin de poder dar una respuesta formal a la carta de

El Consejero, señor Serrano manifiesta su complacencia de que se haya traído este tema a Consejo, debido a que hace bastante tiempo que ha tratado de cumplir con la normativa de emisión de bonos en el exterior y sobre todo, porque por diversas razones le va a ser prácticamente imposible cumplir con la exigencia de asignación en categoría "A" según la metodología utilizada por la Comisión Clasificadora de Riesgo; agrega que entretanto, hizo otras gestiones en el exterior y finalmente obtuvo la categoría "BBB" de riesgo de la firma Standard & Poor's, rating que es equivalente al que la misma firma otorgó a la República de Chile en agosto del presente año.

A su juicio, le parece absolutamente lógico y concordante con la estrategia seguida por el país, en que si se ha conseguido un rating de esa naturaleza en un grado coincidente para el país y la empresa, las normas del Banco Central se adapten a eso y reconozcan que en realidad es mucho más relevante para colocar bonos en el exterior, la opinión de la empresa internacional que clasifica habitualmente para estos efectos, la cual podría ser una forma alternativa, que la opinión de la Comisión Clasificadora de Riesgo que dispuso que ~~XXXXXX~~ no cumple por cuanto tiene categoría "B".

En segundo lugar, además de haber una contradicción en la estrategia que ha seguido el país para obtener el reconocimiento y aprobación del mercado internacional, le parece que es un poco absurdo obligar a una empresa a financiar sus proyectos de una determinada forma, lo que ha reiterado en otras oportunidades, y no le cabe duda que una empresa del tamaño de ~~XXXXXX~~ y la naturaleza del proyecto que tiene va a obtener el financiamiento que necesita para hacerlo, sin embargo, el Banco Central con sus normas está impidiendo que lo haga de la manera que ~~XXXXXX~~ considera preferible utilizar; además, sería una forma óptima para el país el colocar una emisión de bonos a mediano plazo, los que no son similares a la obtención de préstamos bancarios.

Explica que se ha informado por la prensa y además ha llegado una carta al Banco Central en la cual ~~XXXXXX~~ señala que a través de una filial exterior consiguió un préstamo sindicado por US\$ 85 millones, y ahora está solicitando autorización del Banco Central, para que con el aval que ha dado puedan refinanciar.

Por las razones expuestas el señor Serrano se muestra partidario de acoger esta petición y modificar la normativa de emisión de bonos, para que cumpla, por lo menos, con el requisito de tener esta condición, en el grado de emisión con el de la República.

El Vicepresidente, don Juan Eduardo Herrera, indica que este tema ha sido escuchado latamente en el Consejo y quiere manifestar su opinión discrepante con la del Consejero señor Serrano, en el sentido que constituiría una mala señal, en esta oportunidad, modificar la normativa vigente en el sentido de ampliar la posibilidad de emisión de bonos en el exterior, por lo que considerando la urgencia de [REDACTED], sugiere al Gerente de División Internacional enviar una carta lo más escueta posible, estableciendo el rechazo del Consejo, por el momento.

El presente Acuerdo se adopta con la abstención de los consejeros señores Seguel y Piñera, quienes poseen acciones del denominado "capitalismo popular" en la [REDACTED] lo que los inhibe de intervenir y votar de conformidad con el inciso primero del artículo 13º de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

El Presidente don Roberto Zahler, concuerda con lo expresado por el señor Juan Eduardo Herrera.

El Consejo tomó conocimiento de la solicitud presentada por la [REDACTED] en el sentido de obtener un pronunciamiento de este Consejo sobre la emisión de bonos en el exterior y acordó instruir al Gerente de División Internacional, para que responda a [REDACTED] en los términos más escuetos posibles, diciendo que el Banco Central no está en condiciones de modificar la normativa que existe al efecto, por el momento.

No habiendo otros temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,45 horas.



JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Vicepresidente



ROBERTO ZAHLER MAYANZ  
Presidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero



PABLO PIÑERA ECHENIQUE  
Consejero



VICTOR VIAL DEL RIO  
Fiscal



ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo Nº 265-02-921223  
Anexo Acuerdo Nº 265-06-921223

mph



**GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES**  
**GERENCIA COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES**  
**DEPARTAMENTO CAMBIOS INTERNACIONALES**

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA  
GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N° 50 de Sesión N° celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
----------------	-----------------	--------------	-------------------	-------------------------------------

SEGUROS Y REASEGUROS

US\$ 59.947,72

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros que cubre riesgos de casco y maquinaria de M/N Zuiderster 10, incluyendo adicional de guerra y huelga.

Monto Asegurado : US\$ 3.556.169.-

Período Asegurado : 30.06.92 al 30.06.93

El valor de la prima se cancelará de acuerdo al siguiente Plan de Pagos:

<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuota US\$</u>
1	15.10.92	8.563,96
2	15.11.92	8.563,96
3	15.12.93	8.563,96
4	15.01.93	8.563,96
5	15.02.93	8.563,96
6	15.03.93	8.563,96
7	15.04.93	8.563,96

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de
- Póliza N° 143955-C-000
- Endosos N°s 143955-C-001, 143955-C-002, 143955-C-003
- Mandato irrevocable
- Plan de Pagos
- Carta de 11.12.92

US\$ 58.619,59

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros de casco y maquinaria de la nave : Toltén I.

Monto Asegurado : US\$ 5.500.000.-

Período Asegurado : 30.10.92 al 30.06.93

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquida-

- Carta
- Endoso N° 398079-0 de póliza N° 437787-7
- Mandato irrevocable
- Plan de pagos

El valor de la prima se cancelará de acuerdo al sgte. plan de pagos:

<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuota US\$</u>
1	31.12.92	11.727,59
2	31.01.93	11.723,00
3	28.02.93	11.723,00
4	31.03.93	11.723,00
5	30.04.93	11.723,00

*Jim* 4

Asistencia Técnica CRS 316.800,00  
AT-1851 (US\$ 47.118,32)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma KAMYR, de Suecia, asistencia técnica relacionada con la evaluación del Test de Performance del digestor continuo de la Planta

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 28.02.93

FUNDAMENTO

con el objeto de ejecutar y evaluar el Performance Test del digestor continuo ubicado en su Planta de Arauco, contrató los servicios técnicos de la firma Kamyr.

- Carta.
- Anexo 2.
- Contrato en Inglés y Español.
- Suplemento Contrato en Inglés y Español.
- Minuta actividades.
- Informe favorable Depto. Precios y Valores.



Asistencia Técnica  
AT-1850

DM 690.309,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma FICHTNER GmbH & Co. KG., de Alemania, asistencia técnica relacionada con el estudio de factibilidad para determinar el impacto de las emisiones producidas por la Central Termoeléctrica Ventana, así como el dimensionamiento de los eventuales equipos para eliminarlas, preparación de los documentos de licitación y evaluación de las ofertas.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.03.94

#### FUNDAMENTO

Para cumplir con lo dispuesto en el Decreto Supremo que establece las normas de calidad del aire aplicables en el país, decidió la contratación de un estudio de factibilidad con la empresa Fichtner, para determinar el impacto de sus emisiones y dimensionar los eventuales dispositivos para eliminarlas.

- Carta.
- Anexo 2.
- Contrato.
- Informe favorable <sup>depto.</sup> Precios y Valores.

Pago arriendo  
M/N Tacora

US\$ 263.500,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa TACORA NAVIGATION CO. LTD., Chipre, Contrato de Arriendo M/N Tacora para servicios de cabotaje en nuestro país, realizados durante el período comprendido entre el 1º y el 31.10.92, a razón de US\$ 8.500,00 diarios

Validez : 28.01.93

Autorizaciones anteriores:

Año 1990 : US\$ 328.000,00  
Año 1991 : US\$ 2.185.500,00  
Año 1992 : US\$ 2.592.500,00

- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación

- Carta explicativa.
- Certificado de Directemar.
- Informe favorable del Depto. Precios y Valores.



Aportes y Cuotas a Organismos Internacionales.

VA-937

US\$ 927.957,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar al DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, por los servicios de inspección fitosanitaria de la fruta chilena que es exportada a los mercados norteamericanos durante la temporada 1992/1993

- Carta.
- Enmienda Nro.10 del Contrato
- Carpeta VA-937

La presente autorización es en base al siguiente cuadro de pagos:

Octubre	1992	US\$	80.000,00
Noviembre	1992	US\$	80.000,00
Diciembre	1992	US\$	90.000,00
Enero	1993	US\$	90.000,00
Febrero	1993	US\$	90.000,00
Marzo	1993	US\$	90.000,00
Abril	1993	US\$	80.000,00
Mayo	1993	US\$	80.000,00
Junio	1993	US\$	70.000,00
Julio	1993	US\$	60.000,00
Agosto	1993	US\$	60.000,00
Septiembre	1993	US\$	57.957,00

US\$ 927.957,00

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.22.04, concepto 013, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, factura o recibo de pago correspondiente.

VALIDEZ: 30.09.93

#### FUNDAMENTO

mantiene desde el año 1979 un convenio con el Departamento de Agricultura de U.S.A., organismo oficial que realiza la inspección y supervisión de las frutas y hortalizas chilenas exportadas hacia ese país.

Autorizaciones anteriores:

Año 1989 US\$ 1.031.668.=

Año 1990 US\$ 735.595.=

Año 1991 US\$ 831.215.=